

Exposición sobre educación sexual

Buenos tardes honorables miembros de esta comisión.

Agradezco –por su intermedio Presidenta– la posibilidad de que nos haya invitado a exponer.

Sin duda, la discusión del proyecto de ley sobre educación sexual ha generado polémica entre los ciudadanos de Chile. Lo anterior se debe a que a través del presente proyecto se pretende imponer un marco de principios rectores obligatorios que deberán contener todos los programas de educación sexual en el país (haciendo especial énfasis en principios como el de autonomía progresiva y enfoque de género), así como extender la impartición de la cátedra de educación sexual a partir de nivel parvulario, establecer los contenidos mínimos de los lineamientos curriculares y determinar los objetivos a que deberán orientarse, la obligatoriedad impuesta a programas de pedagogía universitaria, entre otras cuestiones. Dicho proyecto también destaca que la educación sexual debe ser laica lo cual no es menor.

El carácter de “laico” que impone el presente proyecto a los programas de educación sexual atenta contra la libertad de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos consagrado en el artículo 19 (6) de la Constitución, pues se impide que aquellos establecimientos educacionales que profesan algún culto religioso puedan expresar y ejercer libremente su fe. Además, el enfoque que el presente proyecto de ley promueve es un enfoque laicista y no laico, pues laico permite e incluso valora las diversas perspectivas religiosas; laicista, en cambio, las excluye. Con este proyecto se atropella la individualidad para favorecer una visión colectiva (y ya hemos visto lo que sucede cuando se atropellan las ideas individuales). Se termina imponiendo una visión única (la cual en la mayoría de los casos es una visión errada y alejada de la Verdad), y se promueve con ello la intolerancia.

Ejemplo de esto es el caso ocurrido en el año 2011 en Alemania en donde una madre llamada Irene Wiens, fue condenada a prisión durante 43 días por negarse a que

sus hijos asistieran a clase de educación sexual en la escuela primaria ya que consideraba que el contenido de la asignatura no era acorde con su visión¹. Su defensa argumentó que ‘son los padres, no el Gobierno, los responsables últimos de la educación de sus hijos’². Encarcelar a unos padres por ejercer derechos universalmente aceptados es impensable. La familia Wiens fundamentó sus derechos en la Convención Europea de Derechos Humanos que protege el derecho de los padres a transmitir a sus hijos la visión de la sexualidad que esté de acuerdo con sus creencias³. Por tanto, es perfectamente legal que los padres decidan no llevar a sus hijos a las clases y actividades de educación sexual interactiva que no coincide con su visión de sexualidad. Asociaciones de padres de nueve países se sumaron a una declaración que calificó de inaceptable la condena de esta madre alemana⁴. Cabe destacar que desde el año 2006, en Alemania, se han contabilizado 35 casos de padres condenados por no llevar a sus hijos a este tipo de actividades estatales que se introduzcan de lleno en la moral y creencias de los padres y afectan a los niños. Si bien nada nos garantiza que los efectos en Chile sean idénticos, ignorar la evidencia internacional en la materia nos puede llevar a cometer errores muy similares, si no es que los mismos.

Por otra parte, dicho proyecto de ley también constituye una vulneración a la libertad de enseñanza⁵ de los establecimientos educacionales pues los obliga a someterse a los principios rectores y lineamientos curriculares contenidos en este proyecto. A través de este proyecto no se imponen sólo “contenidos mínimos”, sino “principios” que en muchos casos contravienen la esencia de varios colegios en Chile, entre los cuales destaca el “carácter de laico”, mencionado recientemente. Hoy los establecimientos educacionales deben transmitir contenidos, pero pueden hacerlo desde sus principios, contenidos en su respectivo proyecto educativo, pero de aprobarse el presente proyecto de ley, esto ya no sería posible. Esta diferencia es relevante y totalitaria. Además, aún y cuando los establecimientos educacionales

¹ El mundo, ‘Cárcel para una mujer que no dejó ir a clase de educación sexual a sus hijos’ consultado en <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/03/09/internacional/1299659979.html> el 27 de febrero de 2020.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Artículo 19 (11) de la Constitución de la República.

decidan presentar su propio programa de educación sexual, siempre van a estar sometidos a estos principios y lineamientos, pues este proyecto de ley establece explícitamente que en caso de que algún establecimiento omita la inclusión de algún principio o lineamiento, éste podría ser sancionado por la Superintendencia de Educación. Consecuentemente, dicho proyecto de ley termina sometiendo a todos los establecimientos educacionales, tanto públicos como privados, a una visión única sobre educación sexual.

Es importante señalar que, en la actualidad, en Chile ya se imparten clases de educación sexual y afectiva desde primero básico, pero no se encuentra regulado por ley pues dentro de las facultades del Congreso contenidas en el artículo 63 de la Constitución de la República, no se encuentra el regular el currículo nacional. Además, a partir de primero básico, los niños reciben clases, cursos, talleres y actividades sobre valorar grupos de pertenencia e identificar muestras de cariño en distintos ámbitos, identificar emociones para favorecer autoestima, desarrollo afectivo y manejo de conflictos, entre otros⁶. Es a partir de tercero básico cuando los niños comienzan a recibir cátedras, cursos y talleres sobre reconocer y valorar la sexualidad como expresión de amor, vínculo e intimidad entre dos personas, practicar estrategias personales de manejo emocional, apuntando a la resolución de conflictos, entre otros⁷. Todo lo anterior siempre en atención a la edad, grado de desarrollo, madurez de los niños y, sobre todo, los principios del proyecto educativo al que los padres adhieren libremente.

Tomar en consideración la edad, el grado de desarrollo y madurez de los niños, niñas y adolescentes, así como respetar el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos, es primordial y obligatorio al momento de educar a los niños en materia de sexualidad y afectividad. De lo contrario, se corre el riesgo de que el contenido proporcionado a los niños se aleje de la recta antropología y termine por

⁶ Currículo Nacional, Orientación 1° Básico, consultado en <https://www.curriculumnacional.cl/614/w3-propertyvalue-52069.html> el 27 de febrero de 2020.

⁷ Currículo Nacional, Orientación 3° Básico, consultado en <https://www.curriculumnacional.cl/614/w3-propertyvalue-52071.html> el 27 de febrero de 2020.

hipersexualizar a los menores desde su más tierna infancia, violando así el derecho a la indemnidad sexual de los más vulnerables, es decir, los niños, niñas y adolescentes.

La propuesta contenida en el presente proyecto de ley abre las puertas para que se pueda afectar de forma psíquica y física el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tomando como correctos actos que no lo son. Esto puede ocurrir a través de la obligación que se pretende imponer para que, desde nivel parvulario, todos los niños sean expuestos a un contenido que puede ser muy perjudicial para su desarrollo.

En Alemania, este tipo de medidas legislativas han dado paso para que sucedan casos como el acontecido sobre el texto titulado “¿De dónde vienes?” (“Where do you come from?”), el cual era un libro de educación sexual, supuestamente para niños de 5 años, que provocó gran polémica entre los padres pues este incluía imágenes y frases demasiado explícitas, consideradas inadecuadas para la edad⁸. Dicho texto tenía como protagonistas a una pareja, la cual aparecía desenvolviéndose en varias etapas de una relación íntima y, finalmente, teniendo un hijo⁹. Algo absolutamente normal, con la excepción de que era un libro dirigido para niños de 5 años que contenía imágenes en las que la pareja aparece totalmente desnuda y él experimentando una erección¹⁰. En otra imagen, los dos están de rodillas mientras ella le pone un condón y en otra la pareja está en plena relación sexual. Pero eso no es todo, además se acompañaban las imágenes de descripciones como, “cuando es tan bueno que no puede ser mejor, Lisa y Lars tienen un orgasmo (...) la vagina y el pene se sienten bien, con un hormigueo y cálidos¹¹. Descripciones que claramente y, de acuerdo también con los padres, se pasaban de la raya.

Es imposible entregar educación sin asumir previamente una determinada visión antropológica. El proyecto de ley que se propone, en sus líneas generales, ya se opone al planteamiento de guiarse por una antropología adecuada, orientándose en máximas que poca relación dicen con el interés superior del niño, y más bien se dirigen a

⁸ ABC del Bebé, ‘Libro de educación sexual para niños de 5 años provoca gran polémica en Alemania’, consultado en <https://www.abcdelbebe.com/familia/vida-de-pareja/libro-de-educacion-sexual-para-ninos-de-5-anos-provoca-polemica-en-alemania-14939> el 27 de febrero de 2020.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

vincularse con un discurso laico que no asegura la protección de a quienes supuestamente se dirige. Basta leer los fundamentos del presente proyecto para darnos cuenta de que se basa en el miedo.

Una visión antropológica adecuada es conforme con la naturaleza humana, pues dirige a la persona a su plenitud, por tanto, a su felicidad. Bajo una aparente neutralidad descriptiva se asume una antropología desprendida de la auténtica vocación del hombre, salvo la enseñanza de aspectos puramente biológicos. 'El hombre no puede vivir sin amor. El permanece para sí mismo un ser incomprensible, su vida está privada de sentido si no se le revela el amor, si no se encuentra con el amor, si no lo experimenta y lo hace propio, si no participa en él vivamente'¹². Además, el currículo actual ya contempla dentro de biología y ciencias naturales estos contenidos con un énfasis más descriptivo, y como mencionamos anteriormente, los cursos de orientación contemplan un énfasis más afectivo y humano.

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos que, además de que el presente proyecto de ley es innecesario, constituye un atentado en contra de los derechos a la libertad de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos, el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos¹³ y la libertad de enseñanza, consagrados en el artículo 19, número 6, número 10 inciso tercero, número 11 de la Constitución de la República. Consecuentemente, consideramos que el presente proyecto es inconstitucional, por tanto, debería ser rechazado. Asimismo, consideramos que, en caso de aprobarse el presente proyecto, se corre el inminente riesgo de abordar e incorporar materias que se puedan considerar inmorales, alejando a la persona de su perfección según su naturaleza, por lo tanto, de su felicidad.

Muchas gracias.

¹² Redemptor Hominis, 10.

¹³ Artículo 19, número 10, inciso tercero de la Constitución de la República. También consagrado en el artículo XXXX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> el 27 de febrero de 2020.